



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la " Tasa de acometida a la red de saneamiento", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa: la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a conectar, y/o supervisar e inspeccionar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y 12 de la Ordenanza Fiscal General que sean los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca



Artículo 4. Responsables.

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y de acuerdo con el resultado final que resulte de aplicar, para cada caso, la expresión binómica siguiente:

$$C = 1036 \text{ Euros} + 393,68 \text{ Euros } N$$

Siendo:

N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de **N** se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.



Artículo 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de primera ocupación, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o bien desde que tenga lugar la efectiva primera ocupación. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 7. Gestión

Tras la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de primera ocupación, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o bien desde que tenga lugar la efectiva primera ocupación, el Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación procederá a girar la oportuna liquidación que será notificada y recaudada de acuerdo con las normas de la Ley 58/2003, General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, RD 939/205 y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por RDLeg 2/2004 y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone



en general conocimiento que el citado acuerdo se entenderá aprobado definitivamente si transcurrido el plazo de treinta días no se han presentado alegaciones.

El presente acuerdo estará expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y el expediente de su razón podrá ser examinado durante el plazo de treinta días en la Secretaría, de lunes a viernes, en horario de oficina para la presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Arroyomolinos, 21 de mayo de 2008. El alcalde. Fdo.: Juan Velarde Blanco

Última modificación publicada el 4 de diciembre de 2008 en el BOCM nº 289.